

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Santiago de Querétaro, Qro., 05 de mayo de 2011
Asunto: Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor
Del C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina

SAY/DAC/1627/2011

H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE MADERO 71 PTE. CENTRO HISTÓRICO
P R E S E N T E

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XXIX, 38, FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 136, 137, 147, FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE 2011, SE FORMULA ANTE ESTA H. LVI LEGISLATURA INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, señalado en los artículo 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que reciba por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. El municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para atender los servicios propios de su actuación pública requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan al actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales.
3. La fracción VIII, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirá por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo

123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consagra a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

4. Que la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo vigente señala que el trabajador al cumplir 28 años de servicio tiene derecho a ser jubilado, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2011, el C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina, solicitó al Municipio de Querétaro dar inicio a su trámite de jubilación, en virtud de reunir los requisitos necesarios establecidos en Ley para dicho trámite. Documento que se anexa al presente para mayor precisión.
2. Con oficio de fecha 18 de marzo de 2011, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, hace constar que el C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro del 08 de marzo de 1983 a la fecha, con el puesto de Recolector, en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con una percepción mensual total de \$3,510.74 (tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.). Documento que se anexa al presente.
3. Mediante oficio SA/DRH/081/2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2011, suscrito por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración Municipal, solicitó al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, que se realice el procedimiento correspondiente a efecto de otorgarle el derecho laboral de Jubilación al C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina, en el cual se hace constar que es trabajador adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el cual cuenta con una edad de 52 años, labora desde el 08 de marzo de 1983 a la fecha en esta institución, y percibe un salario mensual de \$3,510.74 (tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.). Documento que se anexa al presente para mayor precisión.
4. Se integran los originales de los siguientes recibos de pago; número 1109 y 1092, de fecha 28 de febrero y 14 de marzo del 2011 respectivamente.
5. De igual forma, se adjunta al presente original del Acta de Nacimiento número 74 del C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina, expedida en la

Oficialía del Registro Civil No. 04 del Municipio de Querétaro, Qro., así como copia certificada de la Credencial de identificación oficial de la citada persona, expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0272122841773.

6. Se anexan dos fotografías del C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina.
7. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 12 de abril de 2011, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina, agregándose el mismo al presente en copia certificada para mayor instrucción.
8. Se envía copia del oficio número DRH/679/2011, de fecha 18 de abril de 2011 signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, mediante el cual se le concede licencia pre-jubilatoria al C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo vigente, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro, se concede la Jubilación al C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de \$3,900.80 (tres mil novecientos pesos 80/100 M.N.). Mas los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la H. LVI Legislatura del Estado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO